

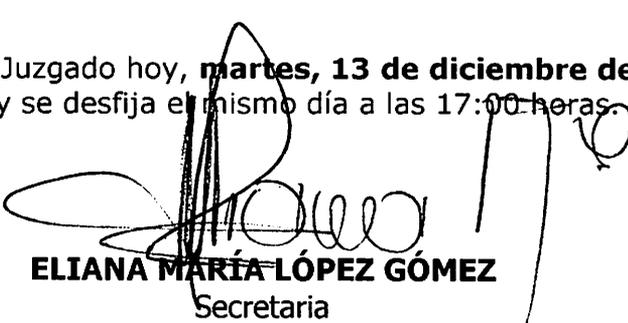


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 159

| PROCESO | Radicado | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | FECHA AUTO |
|-------------|-------------------|-------------------------------|---------------------------------|---|------------|
| EJECUTIVO | <u>2018-00410</u> | JORGE MARIO VASCO VANEGAS | LUZ AMANDA BEDOYA | <u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u> | 12-12-2022 |
| PERTENENCIA | <u>2019-00031</u> | GUILLERMO ECHEVERRY ECHEVERRY | MARIA ELENA ECHEVERRY ECHEVERRI | <u>PRORROGA COMPETENCIA</u> | 12-12-2022 |
| EJECUTIVO | <u>2021-00075</u> | JOSÉ RAUL AVILA OLAYA | JOSE ONIAS GIL PEREZ | <u>TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO</u> | 12-12-2022 |
| EJECUTIVO | <u>2022-00115</u> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | GONZALO ALBERTO URAN | <u>INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u> | 12-12-2022 |
| EJECUTIVO | <u>2022-00229</u> | PRECOOSERCAR | CARLOS A ROJAS PEÑA | <u>RECONOCE PERSONERIA</u> | 12-12-2022 |
| SUCESIÓN | <u>2021-00282</u> | ROSALBA DEL S. SALAZAR | JOSÉ LEONADRO SALAZAR | <u>INCORPORA DESPACHO COMISORIO</u> | 12-12-2022 |
| PERTENENCIA | <u>2022-00349</u> | RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA | JOSÉ FIDEL COLORADO | <u>ADMITE</u> | 12-12-2022 |

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 13 de diciembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2018-00410 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | JORGE MARIO VASCO VANEGAS |
| Apoderado | GLORIA PATRICIA CASTRO QUINCENO |
| DEMANDADO | LUZ AMANDA BEDOYA LOPEZ |
| Sustanciación | Nro. 924 |
| ASUNTO | INCORPORA |

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandada, el recibo de consignación de títulos judiciales del 3 de noviembre del año en curso, por valor de \$150.000.00.

*Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA EN RECONVENCIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA. |
| INSTANCIA | "ÚNICA" |
| RADICADO | 05890 4089 001 - 2019-00031 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI ECHEVERRI |
| DEMANDADO | MARÍA ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI |
| SUSTANCIACIÓN | Nro. 926 |
| ASUNTO | PRORROGA COMPETENCIA |

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de ordenar la prórroga de competencia del periodo de duración del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, que establece:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...

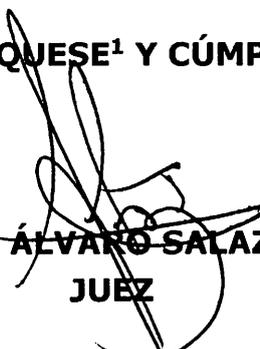
Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Para resolver, encuentra este Despacho que la última notificación dentro de la presente actuación se surtió 6 de diciembre de 2021, razón por la cual en principio el año de duración del presente trámite vencería el 6 de diciembre de 2022, sin embargo teniendo en cuenta la carga actual de procesos en trámite y el alto flujo de Acciones de Tutela y trámites de control de garantías a cargo de esta agencia judicial, no fue posible dar cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad, razón por la cual necesario es **PRORROGAR por**

SEIS (6) MESES MÁS LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, término que empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| INSTANCIA | "ÚNICA" |
| RADICADO | 05890 40 89 001 2021-00075-00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | JOSÉ RAÚL ÁVILA OLAYA (C.C. 79.480.195) |
| APODERADO | ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN de SEBASTIÁN ARANGO ALDANA (C.C. 1.040.355.433) |
| DEMANDADO | JOSÉ ONIAS GIL PÉREZ (C.C. 70.252.491) |
| Sustanciación | Nro. 927 |
| ASUNTO | TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO |

Integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Asiste los intereses del señor JOSÉ ONIAS GIL PÉREZ, la abogada MELISA ANDRES ROJAS ORTIZ, identificada con la tarjeta profesional No. 298.964 del C. S. de la J y la cédula de ciudadanía No. 1.017.218.621, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2022-00115 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 |
| Apoderado | RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA |
| DEMANDADOS | GONZALO ALBERTO URAN PATIÑO C.C. 71.051.851 JULIO CESAR ZAPATA C.C. 70.256.102 |
| Sustanciación | Nro. 925 |
| ASUNTO | INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO |

Se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal del señor GONZALO ALBERTO URAN PATIÑO y JULIO CESAR ZAPATA y como quiera que estos no han acudido de forma personal a notificarse del mandamiento de pago, se autoriza la notificación por aviso del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

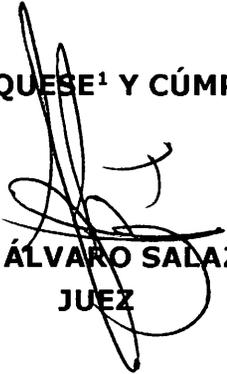
| | |
|---------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2022-00229 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3) |
| DEMANDADO | CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA (C.C.1.079.097.663) |
| Sustanciación | Nro. 923 |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS |

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho el día 17 de noviembre del año en curso, asiste los intereses de la entidad demandada, el abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.788 y la tarjeta profesional No. 257.538 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia téngase por revocado el poder conferido inicialmente al abogado ALEJANDRO CADAVID FLOREZ.

Por último, se ordena el pago de los depósitos judiciales No. 41368000024885 y 41368000024991, al abogado LÓPEZ RENDÓN, en los términos autorizados por el representante legal de la entidad demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

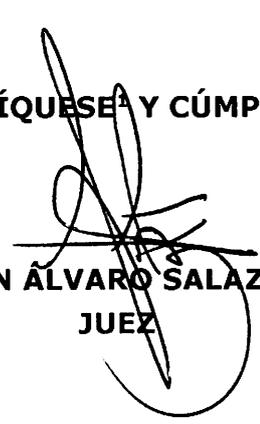
Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2021-00282 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | ROSALBA DEL S. SALAZAR MARTÍNEZ |
| CAUSANTE | JOSÉ LEONARDO SALAZAR GAVIRIA |
| Interlocutorio | Nro. 928 |
| ASUNTO | AGREGA DESPACHO COMISORIO |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio No. 008, debidamente auxiliado por la Inspección de Policía Municipal de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **159** del **13 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA |
| RADICADO | 05890 4089 001- 2022-00349 -00 (favor citar) |
| DEMANDANTE | RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA C.C. 3.362.694 |
| Apoderado | GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON |
| DEMANDADO | JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ERNESTO RESTREPO MARIN NURY DEL S. RESTREPO GONZÁLEZ HERIEN FERNEY RESTREPO GONZÁLEZ JOSÉ FABIÁN RESTREPO GONZÁLEZ SILVIA NELLY RESTREPO GONZÁLEZ SAULO ARMANDO RESTREPO GONZÁLEZ SERGIO AUGUSTO RESTREPO GONZÁLEZ BAYRON ERNESTO RESTREPO GONZÁLEZ JESÚS ENRIQUE RESTREPO GONZÁLEZ |
| Interlocutorio | Nro. 519 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA, contra JOSÉ FIDEL CORONADO ACEVEDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ERNESTO RESTREPO MARIN, NURY DEL S, HERIEN FERNEY, JOSÉ FABER, JOSÉ FABIAN, SILVIA NELLY, SAULO ARMANDO, SERGIO AUGUSTO, BAYRON ERNESTO y JESÚS ENRIQUE RESTREPO GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO RESTREPO MARIN y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO RESTREPO MARIN y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

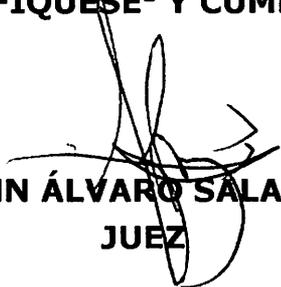
SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-6378 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. FRENTE a la vinculación por pasiva de los señores BEATRIZ ELENA GIRALDO TORRES, NESTOR ALBERTO GIRALDO TORRE Y LUZ DENIA GONZÁLEZ GIRALDO, esta será decidida una vez si integre el contradictorio en la forma ordenada en el artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los mismos no son titulares de derecho real de dominio.

NÓVENO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN, identificado con la tarjeta profesional No. 34.072 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 70.062.800, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico 159 del 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>